

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante: MARI CARMEN TORRES CARO madre de los menores ANDRIUS
DAVID y ANDERSON SLIP CASTRO TORRES
Demandado: ENRIQUE CARDONA CARRILLO
No. 20001.31.10.001.2019-00019-00

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

De acuerdo a lo solicitado por la demandante en el memorial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en auto¹ para el cumplimiento de lo dispuesto la sentencia del 23 de julio de 2019 y teniendo en cuenta que el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia dispone que el juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale, se ordena oficiar al pagador de la empresa minera CERREJÓN, para que haga lo descuentos al demandado en la forma ordenada en la citada providencia que aumentó los alimentos de los menores ANDRIUS DAVID y ANDERSON SLIP CASTRO TORRES.

Oficiese lo pertinente a la entidad informando las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA EUMINAYA DAZA

Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En _____ ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario